



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ALCANCES DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022.

### GLOSARIO

<b>CG</b>	Consejo General
<b>COF</b>	Comisión de Fiscalización
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>RF</b>	Reglamento de Fiscalización
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización

### ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 30 de julio de 2020, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF) y del Reglamento de Comisiones (RC) del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VI. El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho Acuerdo se determinó, entre otros, que la COF quedaría integrada por las consejeras electorales: Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordan, y los consejeros electorales: Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- VII. El 7 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG619/2022, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023. En dicho Acuerdo, se determinó la prórroga hasta el 3 de abril de 2023 de las integraciones y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos auxiliares, establecidas mediante el Acuerdo INE/CG1494/2021.

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, y 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE; establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e



independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

3. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE, establece que el CG dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones constitucionales y las demás señaladas en la ley.
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, estará a cargo del CG por conducto de la COF.
6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece entre las atribuciones de la COF, el delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
8. Que el artículo 192, numeral 2 de la LGIPE, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.



11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE; corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidaturas.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos e) y h) de la LGIPE; la UTF tiene la atribución de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos, egresos, su documentación comprobatoria o de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
14. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la LGIPE, la UTF podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, corresponde al Instituto la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM y las demás leyes federales o locales aplicables.
17. Que en términos de lo señalado en el artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP; son obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales (OPLE), cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la CPEUM para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.



18. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente en los fines para los que les hayan sido entregados.
19. Que el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías estará a cargo del CG del Instituto a través de la COF.
20. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
21. Que el artículo 80, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece lo siguiente: I) Una vez entregados los informes anuales, la UTF tendrá un término de sesenta días para su revisión; II) Si durante la revisión de los informes la UTF, advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes; III) La UTF está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane; IV) Una vez concluido el plazo referido en la fracción I) de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado; V) La COF contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la UTF.
22. Que el artículo 81 de la LGPP, establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la UTF deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 296, numerales 1 y 2 del RF, la UTF tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y determinará la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, así, dichas verificaciones podrán ser totales o por muestra, en uno o varios rubros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

24. Que el 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1306/2018 el CG del INE aprobó el Protocolo para la Implementación de Buenas Prácticas en el ejercicio de los recursos del Gasto Programado: Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
25. Que atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.
26. Que en el programa de trabajo de auditoría se establecerán las actividades y procedimientos para la fiscalización de los rubros de ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio 2022.
27. Que corresponde a la COF delimitar los alcances de revisión de los informes que presenten los partidos políticos respecto de los ingresos y gastos ordinarios; en este sentido, se considera necesaria la presente determinación del porcentaje de revisión que realizará la UTF por rubros y procedimientos de auditoría, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a los sujetos obligados de que la revisión se realizará bajo estándares y criterios homogéneos, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones señalados, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 6, numeral 3, 29, 30, 42, numerales 2 y 6, 190, numerales 1 y 2, 192, numerales 1, incisos a) y c), y 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g) y 200 de la LGIPE; 7, numeral 1, inciso d), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 78, numeral 1, inciso b), 80, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 81 y 296, numerales 1 y 2 del RF, así como 2, numeral 2 del RC del CG del el INE, se ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los alcances de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2022, como siguen:



## **Alcances de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2022**

Con la finalidad de ejecutar la fiscalización a través de un enfoque sistémico capaz de identificar, cuantificar, reportar, sancionar e inhibir conductas contrarias a lo establecido en la normatividad vigente respecto de la administración, control y aplicación de los recursos que reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas, resulta necesario establecer metodologías, modelos y parámetros para la gestión de riesgos y análisis de información aplicables en la revisión de la información reportada en los informes de ingresos y gastos, y registrados en la contabilidad de los sujetos obligados.

El enfoque sistémico aplicado a los procedimientos de fiscalización permite establecer una estrategia eficiente para inhibir actos irregulares, basados en:

- Modelos de información.
- Sistematización de información.
- Modelos de riesgos.

Es así como, mediante los mecanismos listados se analiza la información, respecto de posibles conductas contrarias a la legalidad, mismos que son aplicados previo y durante los procedimientos de auditoría. Una vez identificado el universo con mayor riesgo de error, se realizará la revisión con los alcances siguientes:

### **1. Ingresos**

#### **1.1 Financiamiento Público**

Se revisará el 100% del total del financiamiento público señalado en los Acuerdos emitidos por el INE a nivel federal y los Organismos Públicos Locales a nivel local por cada entidad federativa, mediante la verificación del registro contable y la identificación en los estados de cuenta presentados por los sujetos obligados, del total de la documentación presentada por los sujetos obligados y los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), así como la documentación que establece el Reglamento de Fiscalización para este rubro.

#### **1.2 Financiamiento privado**

#### **Aportaciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se revisará el 100% de los ingresos en efectivo; la revisión se llevará a cabo mediante la verificación de la documentación que para tales efectos establezca el Reglamento de Fiscalización para este rubro, con el objeto de comprobar el origen del recurso y el registro contable correcto.

En el caso de aportaciones en especie, toda vez que se contabilizan también como un gasto, la revisión se realizará a través de las partidas que se seleccionen en el gasto, conforme al alcance que se defina en el rubro respectivo; sin embargo, la valoración y las observaciones se realizarán en el apartado de ingresos.

Se verificará el cumplimiento a los límites de las aportaciones provenientes de militantes y simpatizantes a los sujetos obligados, con la finalidad de que se respete lo establecido en el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y lo señalado en la normatividad de la materia en el ámbito local de cada entidad, considerando los acuerdos que se hayan aprobado para tal efecto.

### **Autofinanciamiento**

Se revisará el 100% de los ingresos por este concepto, la revisión se llevará a cabo mediante la verificación de la documentación aportada que para tales efectos establezca el Reglamento de Fiscalización para este rubro, con el objeto de comprobar el origen lícito del recurso y el correcto registro contable.

### **Otros ingresos**

Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, en su conjunto, sea superior a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de la documentación que para tales efectos establezca el Reglamento de Fiscalización para este rubro, con el objeto de comprobar el origen del recurso y el correcto registro contable.

En caso de que el monto de las operaciones en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán objeto de revisión considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 "Importancia relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría".

### **Rendimientos financieros**

Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cabo mediante la verificación de los estados de cuenta bancarios y demás documentación que establezca el RF para este rubro.

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 “Importancia relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría”.

## **2. Transferencias de recursos federales y locales**

Será revisado al 100% mediante la verificación del flujo de efectivo o, en su caso, de los bienes transferidos, de tal forma que sea posible comprobar minuciosamente que el origen y destino de los recursos sea lícito. Se llevará a cabo la verificación de la documentación que para tales efectos establezca el Reglamento de Fiscalización para este rubro.

Las transferencias se revisarán desde la cuenta de egresos y en la de ingresos solo se verificará que se hayan registrado dichas transferencias y que el ingreso se haya recibido en la cuenta bancaria o comité de destino.

## **3. Egresos**

### **3.1 Operación ordinaria**

Se verificará al menos 30% de cada uno de los rubros de egresos de operación ordinaria, con excepción de la cuenta de “Remuneraciones a Dirigentes” y “Procesos Internos de Selección de Dirigentes”, las cuales se revisarán al 100%.

Para llevar a cabo la revisión, en primer término, se determinará una muestra considerando los hallazgos advertidos en las bases de datos que genera el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), la cual, en su conjunto, deberá considerar al menos el 30% del total del saldo reportado en cada uno de los rubros señalados por cada sujeto obligado.

Una vez obtenida la muestra, la revisión consistirá en verificar la razonabilidad del registro contable, ya sea por la afectación directa a la cuenta de gasto correspondiente o por la creación de una provisión, con la consecuente afectación a las cuentas de pasivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se revisará el soporte documental que establece el Reglamento de Fiscalización para cada rubro según corresponda, y se comprobará el adecuado destino y aplicación de los recursos, así como su fin partidista.

Si durante la revisión de los informes ordinarios, se encuentran gastos de precampaña o campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos se acumularán a los respectivos topes de gastos de precampaña o campaña.

### **3.2 Actividades específicas**

Se revisará al 100% cada una de las cuentas registradas en este rubro como son:

- Educación y Capacitación Política.
- Investigación Socioeconómica y Política.
- Tareas Editoriales.
- Organización y Difusión.
- Liderazgos Políticos Juveniles.
- Estudios de Investigación.
- En su caso, egresos por recursos etiquetados diferentes a actividades específicas, establecidos en las legislaciones electorales locales.

Lo anterior, con el propósito de verificar que el sujeto obligado haya destinado y asignado la totalidad de los recursos para estos rubros, de conformidad con la normativa aplicable.

Se revisará el soporte documental que establece el Reglamento de Fiscalización para cada rubro según corresponda, y se comprobará el adecuado destino y aplicación de los recursos, así como su fin partidista y que dichas actividades realizadas fomenten la cultura democrática así como la participación y capacitación ciudadana.

Adicionalmente se verificará el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del Programa Anual de Trabajo.

### **3.3 Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**

Se revisará al 100% cada una de las cuentas registradas en este rubro como son:

- Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Investigaciones relacionadas con el Liderazgo Político de las Mujeres.
- Divulgación, Difusión, Publicación y Distribución de Libros, Revistas y Folletos de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, con el propósito de verificar que el sujeto obligado haya asignado la totalidad de los recursos para estos rubros, de conformidad con la normativa aplicable. Se revisará el soporte documental que establece el Reglamento de Fiscalización para cada rubro según corresponda, y se comprobará el adecuado destino y aplicación de los recursos, así como su fin partidista.

Adicionalmente, se deberá verificar que la comprobación de gastos en este rubro cumpla con lo establecido en el protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo establecido en el Acuerdo INE/CG174/2020.

Se verificará la realización de, al menos, un proyecto para combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Adicionalmente, se verificará el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del Programa Anual de Trabajo.

#### **4. Comités Directivos Estatales**

Para la revisión de ingresos y gastos de recursos federales de operación ordinaria a los Comités Directivos Estatales (CDE), fueron seleccionados los estados de: Aguascalientes, Coahuila, Durango, Hidalgo, México, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Si durante la revisión de los ingresos y gastos reportados en los informes ordinarios de estos estados, se encuentran gastos de precampaña o campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos se acumularán a los respectivos topes de gastos de precampaña o campaña.

#### **5. Cuentas de Balance**

##### **5.1 Bancos**

Se verificará que la totalidad de cuentas bancarias cuenten con los estados de cuenta y en su caso las conciliaciones bancarias.

Se revisará que la totalidad de depósitos estén registrados en la contabilidad.

Los estados de cuenta no presentados serán solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



### 5.2 Gastos por amortizar

Se revisará el soporte documental al 30%, respecto del monto reportado, considerando los montos más representativos.

### 5.3 Cuentas por cobrar, por pagar e impuestos

Se verificarán al 100% los saldos que al 31 de diciembre de 2022 presenten antigüedad mayor a un año; es decir, aquellos generados en el ejercicio 2021. Con ese análisis se llevará a cabo la revisión de la documentación soporte y los comprobantes que señala el Reglamento de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en las NIF C-3 “Cuentas por cobrar” y C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, respectivamente.

En caso de que alguna de las cuentas por cobrar, por pagar e impuestos no cumpla con los requisitos establecidos en dichos lineamientos, al término del ejercicio sujeto a revisión, serán consideradas como gastos no comprobados o ingresos por aportaciones de origen prohibido, según sea el caso. La revisión documental se realizará mediante pruebas selectivas de los importes más representativos de cada uno de los rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar.

Asimismo, se dará seguimiento a los derechos pendientes de cobro y obligaciones por pagar, dictaminados en el ejercicio 2021 que quedaron en seguimiento o que presentaron excepciones legales.

Adicionalmente, las observaciones de impuestos federales se realizarán a través del Comité Ejecutivo Nacional.

### 5.4 Activo Fijo.

Se verificarán al 100% las adquisiciones de activo fijo realizadas durante el ejercicio 2022, para comprobar que esté contabilizado y revelado de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización, Normas de Información Financiera, Manual General de Contabilidad y Guía Contabilizadora.

Se comprobará que los bienes reportados por los sujetos obligados existan y estén en uso, a través de la revisión de inventarios.

Asimismo, se verificará que el sujeto obligado tenga inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tenga oficinas, además de estar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

clasificados por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, de acuerdo con las tasas de depreciación establecidas.

Adicionalmente, se valorarán las actas realizadas con motivo de la verificación realizada al levantamiento de inventario físico del año 2022.

## 6. Patrimonio

Se verificará el 100% de registros contables realizados durante el ejercicio.

## 7. Otras consideraciones

Previo a la verificación documental se realizarán pruebas globales de auditoría para la identificación de inconsistencias, irregularidades y conductas que deban ser objeto de un análisis particular por parte del auditor para la identificación de posibles inconsistencias.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación y con el objetivo de verificar la veracidad de las operaciones reportadas en los informes por los sujetos obligados, la UTF podrá requerir información a personas físicas y morales, así como a otras autoridades, a efecto de que la fiscalización integre la valoración contable, electoral, financiera, mercantil y fiscal contrastada contra lo entregado por las instituciones de banca múltiple a nivel nacional, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; las referencias fiscales enviadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las estadísticas financieras y económicas proporcionadas por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF), así como demás documentación proveniente de proveedores, aportantes e instituciones consultadas.

**SEGUNDO.** La revisión del Informe Anual de los sujetos obligados referidos en el punto de acuerdo anterior, se realizará aplicando los procedimientos de inspección, observación, procedimientos analíticos e indagación establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría NIA 500 “Evidencia de Auditoría”, mismos que se indican a continuación:

1. Inspección<sup>1</sup>.
2. Observación<sup>2</sup>.
3. Confirmación externa.<sup>3</sup>
4. Recálculo.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> NIA 500, párrafos: A14, A15 y A16

<sup>2</sup> NIA 500, párrafo: A17.

<sup>3</sup> NIA 500 párrafo A18

<sup>4</sup> NIA 500 párrafo A19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Reejecución<sup>5</sup>.
6. Procedimientos analíticos<sup>6</sup>.
7. Indagación<sup>7</sup>.

Estos procedimientos deben ser diseñados y aplicados teniendo en consideración las circunstancias específicas, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables en las cuales basar su opinión.

**TERCERO.** Las confirmaciones con terceros tienen por objeto verificar la veracidad de las operaciones reportadas por los sujetos obligados.

De la revisión general a la información proporcionada por los sujetos obligados en sus respectivos Informes Anuales, se confirmarán las operaciones efectuadas por éstos con terceros y considerando lo que establece la NIA 505 “Confirmaciones externas”, de acuerdo con los criterios siguientes:

#### **I. Aportaciones de militantes y simpatizantes:**

Se solicitará de manera directa información respecto de las aportaciones realizadas por los militantes o simpatizantes<sup>8</sup> a los partidos políticos de, por lo menos, dos casos cuyo valor de aportación en una o múltiples operaciones en el periodo, fuera igual o superior al 20% del total del saldo de la cuenta.

Adicionalmente, se confirmarán las aportaciones mencionadas por contener alguno de los elementos siguientes:

- Cuando existan aparentes incongruencias en las operaciones reportadas.
- Cuando exista información provista por fuentes externas (derivadas de solicitudes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedimientos administrativos sancionadores) que muestren indicios de que la operación reportada por el partido político no es verídica, es incongruente o proviene presumiblemente de aportaciones de personas prohibidas.

---

<sup>5</sup> NIA 500, párrafo A20

<sup>6</sup> NIA 500, párrafos A21.

<sup>7</sup> NIA 500, párrafos A22, A23, A24 y A25

<sup>8</sup> Aplicará sólo en caso de que, en la muestra de revisión efectuada a los estados seleccionados que tuvieron mayor importe de gastos reportados en el proceso electoral inmediato anterior, se identifiquen aportaciones de simpatizantes reportadas en el Informe Anual del partido político nacional de que se trate.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Se deberá ampliar el número de confirmaciones de aportaciones que llevará a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización, a partir de los resultados de las realizadas con militantes y simpatizantes. Si de una confirmación se detectan hechos diversos a los reportados por el sujeto obligado, deberán realizarse más confirmaciones con el mismo aportante y/o con otros aportantes del mismo sujeto obligado.

La confirmación de aportaciones tiene por objeto verificar la veracidad de las operaciones o transacciones reportadas por los partidos políticos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

## II. Proveedores:

Se solicitará de manera directa información respecto de las operaciones celebradas con los partidos políticos, de los principales proveedores nacionales y locales, partiendo de las operaciones cuyos montos sean mayores al valor equivalente a 500 UMA para el ejercicio 2022, seleccionando un mínimo de dos proveedores en una o múltiples operaciones en el periodo que contengan los elementos siguientes:

- Los proveedores más representativos por partido político.
- Cuando existan aparentes incongruencias en las operaciones reportadas.
- Cuando exista información provista por fuentes externas (derivadas de solicitudes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedimientos administrativos sancionadores) que muestren indicios de que la operación reportada por el partido político no es verídica, es incongruente o puede provenir presumiblemente de aportaciones de personas prohibidas o gastos sin objeto partidista.
- Si de la revisión a la documentación soporte adjunta al informe, así como a los registros contables, se advierten operaciones y hechos diversos a los reportados por el sujeto obligado dentro del informe anual correspondiente al ejercicio 2022.

**CUARTO.** La validación de flujos de efectivo tiene como objeto verificar las entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes, cuando se trata de bienes o servicios recibidos en los términos de la NIF B-2 “Estado de Flujos de Efectivo”.

Se intercambiará información con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Servicio de Administración Tributaria, a fin de verificar la procedencia de los recursos obtenidos por los partidos políticos nacionales y locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para la validación de los flujos de efectivo se determinará una muestra aleatoria por montos superiores al equivalente a 90 UMA y, de conformidad con las técnicas de auditoría, la selección puede ampliarse en función de los hallazgos de la auditoría realizada.

**QUINTO.** Los resultados y la conclusión de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, estarán contenidos en los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEXTO.** Los pronunciamientos resultados de la revisión de los Informes Anuales se realizarán, por lo menos, sobre lo siguiente:

- a) El ingreso clasificado por origen de financiamiento público y financiamiento privado.
- b) El origen de los recursos de procedencia privada.
- c) El límite de financiamiento privado.
- d) El monto de gasto por rubro.
- e) El cumplimiento del porcentaje destinado a gastos para actividades específicas.
- f) El cumplimiento del porcentaje destinado a los gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- g) El cumplimiento del porcentaje destinado a gastos con fines específicos establecidos en las legislaciones locales.
- h) El objeto partidista del gasto en términos de la Ley General de Partidos Políticos.
- i) Los gastos sin objeto partidista, en su caso.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

**OCTAVO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 23 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez.  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes  
**Secretaria Técnica de la  
Comisión de Fiscalización**